

3908
1.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

1 ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS OCHO (3908)

2

CONTRATO:

3

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

4

OTORGANTES:

5

6 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
7 PADILLA LUNA CARLOS CLEMENTE	CC. 170118799-7	ACCIONISTA
8 TORRE LOPEZ ANA MARIA	CI. V-10.870.830	ACCIONISTA
9 BOGADO GOMEZ CARLOS	CI. V-7.682.279	ACCIONISTA

10

DENOMINACIÓN:

11

AUDENTIA DEL ECUADOR S.A.

12

CUANTIA: USD \$.1.000,00

13

DI 4 COPIAS **SHP**

14

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

15

República del Ecuador, hoy día **TREINTA Y UNO (31) DE**

16

OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí **DOCTOR ENRIQUE DIAZ**

17

BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,

18

comparece a la celebración de la presente escritura

19

pública: el señor **CARLOS CLEMENTE PADILLA LUNA**, casado, por

20

sus propios derechos; y, en su calidad de Apoderado

21

Especial, del señor **CARLOS BOGADO GOMEZ**, casado, y de la

22

señorita **ANA MARIA TORRE LOPEZ**, soltera, de conformidad con

23

el poder que se adjunta como habilitante.- El compareciente

24

es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado

25

en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y

26

poder obligarse, a quien de conocer doy fe; ya que me

27

presenta sus documentos de identidad, bien instruido por mí

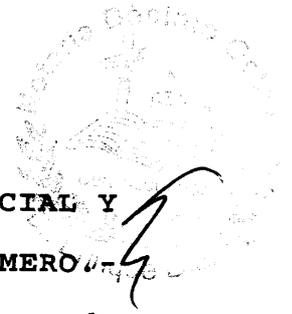
28

el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la

1 que procede libre y voluntariamente de conformidad con la
2 minuta que me presenta para que eleve a instrumento
3 público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR**
4 **NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo,
5 sírvase incorporar la constitución de la Compañía Anónima
6 AUDENTIA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA contenida en las
7 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
8 Concorre al otorgamiento de esta escritura pública, el
9 señor CARLOS PADILLA LUNA, mayor de edad, de estado civil
10 casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la
11 ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y
12 obligarse, sin prohibición para constituir esta compañía;
13 quien comparece por sus propios derechos y como Apoderado
14 Especial de la señorita ANA MARIA TORRE LOPEZ y del señor
15 CARLOS BOGADO GOMEZ, de conformidad con el poder que se
16 adjunta. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:**
17 Los comparecientes por sus propios derechos, como socios
18 fundadores expresan el ánimo e intención de constituir una
19 Sociedad anónima, sin reserva, ni limitaciones y declaran
20 su voluntad de fundar y constituir en forma simultanea la
21 compañía anónima que se denominará AUDENTIA DEL ECUADOR
22 SOCIEDAD ANÓNIMA, como en efecto fundan y constituyen con
23 pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este
24 contrato, vinculando y adhiriendo su expresa voluntad a los
25 estatutos, cláusulas y declaraciones de esta escritura
26 pública, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y
27 del siguiente estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**
28 **COMPAÑIA AUDENTIA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
2 **PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-**
3 **DENOMINACION.-** La compañía llevará el nombre de
4 **AUDENTIA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO**
5 **SEGUNDO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio
6 principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
7 cantón Quito, Provincia de Pichincha de la
8 República del Ecuador; y podrá establecer
9 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
10 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en
11 el extranjero, conforme con la Ley. **ARTICULO**
12 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como
13 objeto social: a) la importación, exportación,
14 distribución, venta, compra y comercialización de
15 toda clase de maquinaria, vehículos, artefactos
16 eléctricos, electrónicos, equipos de computación,
17 filmación, juguetería, artículos de entretenimiento
18 para adultos y menores; b) Realizara asesoría en el
19 área financiera, contable y de planificación
20 estratégica; c) Se dedicará al arrendamiento y
21 anticresis de bienes inmuebles, a la compra venta,
22 permuta, corretaje de bienes inmuebles urbanos y
23 rurales; d) prestará servicios de asesoría en los
24 campos: jurídico, económico, inmobiliario, realizará
25 investigaciones de mercadeo y comercialización
26 interna; e) brindará asistencia técnica
27 administrativa a toda clase de empresas; f) se
28 dedicará a la compra para si, tanto de acciones de

0002

1 sociedades anónimas, como de participaciones de
2 compañías limitadas; g) podrá asociarse con
3 personas o compañías nuevas o existentes que tengan
4 fines similares, realizará cualquier clase de
5 contratos civiles, mercantiles, bancarios y
6 cualquier otro permitido por la Ley y que tenga
7 relación directa o indirecta con el objeto social.

8 **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de
9 la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir
10 de la fecha de inscripción de la compañía en el
11 Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo
12 podrá prorrogarse por otro u otros de igual o
13 menor duración o podrá disolverse en cualquier
14 tiempo, antes del plazo original, por resolución
15 de la Junta General de Accionistas en la forma
16 prevista en los Estatutos y en la Ley.

17 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, DE LA**
18 **FUSION O TRANSFORMACION ARTICULO CINCO.- DEL**
19 **CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es
20 de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
21 dividido en MIL ACCIONES, nominativas y ordinarias
22 de un dólar cada una, las acciones ordinarias y
23 nominativas, podrán ser emitidas en títulos o en
24 certificados provisionales de una o más acciones.-
25 La propiedad de las acciones se probará con la
26 correspondiente inscripción de ellas en el libro de
27 acciones y accionistas de la compañía.- La
28 compañía podrá emitir acciones solo hasta el monto



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 del capital suscrito y pagado. La compañía no podrá
2 emitir acciones por un valor inferior a su valor
3 nominal, ni por un monto que exceda al capital
4 aportado. La emisión que viole esta norma será
5 nula.- La compañía no puede emitir títulos
6 definitivos, sobre las acciones que no estén
7 totalmente pagadas. El derecho de negociar las
8 acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto
9 en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- DEL**
10 **AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la compañía podrá
11 ser aumentado en cualquier momento, por resolución
12 de la Junta General de Accionistas, por los medios
13 y en la forma establecida en la Ley de Compañías.
14 Los accionistas tendrán derecho preferente en la
15 suscripción de las nuevas acciones, en proporción
16 de las que estuvieren pagadas, al momento de
17 efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA**
18 **FUSION O TRANSFORMACION:** La compañía podrá ser
19 fusionada con otras, para formar una sola o podrá
20 ser transformada en otra de las especies
21 contempladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO**
22 **TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**
23 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO**
24 **OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES:** El
25 ejercicio económico será anual y terminará el
26 treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de
27 cada ejercicio y dentro de los primeros meses
28 siguientes, el Gerente General someterá a

0003

1 consideración de la junta General de Accionistas el
2 Balance General Anual, El Estado de Pérdidas y
3 Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios
4 y demás informes necesarios. El Comisario
5 igualmente presentará su informe, durante los
6 quince días anteriores a la sesión de Junta tales
7 balances e informes podrán ser examinados por los
8 accionistas en las oficinas de la compañía.

9 **ARTICULO NOVENO.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta
10 General de Accionistas resolverá la distribución de
11 utilidades, la que será en proporción al valor
12 pagado de las acciones. De las utilidades líquidas
13 se segregará por lo menos el diez por ciento anual
14 para la formación e incremento del fondo de reserva
15 legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por
16 lo menos el cincuenta por ciento del capital
17 suscrito. Además, la Junta General de Accionistas
18 podrá resolver la creación de reservas especiales o
19 extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**
20 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-**

21 **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La
22 compañía estará gobernada por la Junta General de
23 Accionista y administrada por el Presidente y por
24 el Gerente General, cada uno de estos órganos con
25 las atribuciones y deberes que les concede la Ley
26 de Compañías y estos Estatutos. **DE LA JUNTA**
27 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
28 La Junta General de Accionistas es el Organismo



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



0004



1 Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez
2 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico, y
4 extraordinariamente las veces que fuere convocada para
5 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La
6 Junta estará formada por los accionistas legalmente
7 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
8 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de
9 Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante
10 comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de
11 mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando
12 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la
13 Junta expresando los puntos a tratarse, de conformidad
14 con los artículos doscientos treinta y seis de la Ley de
15 Compañías. Igualmente el Presidente convocará a Junta
16 General ha pedido del o de los accionistas que representen
17 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
18 pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su
19 petición, de conformidad con lo establecido en el artículo
20 doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
21 **TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas
22 Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias se
23 reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los
24 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o
25 mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya
26 se trate de poder notarial o de carta poder para cada
27 Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial.
28 No podrán ser representantes de los accionistas los

1 Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO**
2 **DECIMO CUARTO.- QUORUM.-** Para que se instale validamente
3 la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se
4 requerirá la presencia de por lo menos la mitad del
5 capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una
6 segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de
7 la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta
8 General se instalara con el número de accionistas
9 presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que
10 representen, particular que se expresara en la
11 convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo
12 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al
13 procedimiento allí señalado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE**
14 **LA PRESIDENCIA.-** Presidirá La Junta General de Accionistas
15 el Presidente de la compañía, actuara como Secretario el
16 Gerente General. A falta del Presidente actuara el Gerente
17 General y designará a un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**
18 **DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
19 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente
20 convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía: y
21 en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos
22 los asuntos relacionados con los negocios sociales así
23 como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren
24 atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su
25 competencia lo establecido en el artículo doscientos
26 treinta y uno de la Ley de Compañías y lo siguiente: **a.**
27 Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario
28 principal y suplente; **b.** Conocer y resolver todos los



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 informes que presenten los órganos de administración y
2 fiscalización, como los relativos a balances, reparto de
3 utilidades, formación de reservas, administración, c.
4 Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
5 prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de
6 domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto,
7 de conformidad con la Ley de Compañías, d. Aprobar
8 anualmente el Presupuesto de la compañía, e. Fijar las
9 remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente
10 General y el Comisario, f. Resolver acerca de la
11 disolución y liquidación de la compañía, designar a los
12 liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores
13 y considerar las cuentas de liquidación, g. Fijar la
14 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
15 celebración el Gerente General requiere autorización de la
16 Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo dispuesto
17 en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h. Autorizar
18 al Gerente General el otorgamiento de poderes generales,
19 de conformidad con la Ley, i. Interpretar obligatoriamente
20 el presente estatuto y dictar los reglamentos de la
21 compañía, j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido
22 a su consideración y que no fuere atribución de otro
23 órgano de la compañía, k. Conocer y decidir sobre
24 cualquier asunto cuya resolución no este prevista en estos
25 estatutos, l. Los demás que contemple la Ley y estos
26 Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La
27 compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de
28 Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de

0005

1 conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos
2 treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la
3 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
4 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
5 tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el
6 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
7 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
8 unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así
9 legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO**
10 **DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
11 Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas
12 para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido
13 indefinidamente y podrá tener o no la calidad de
14 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta
15 ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
16 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y
17 deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y
18 presidir las sesiones de Junta General, **b)** Legalizar con su
19 firma los certificados provisionales y las acciones, **c)**
20 Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de
21 las funciones de los servidores de la misma e informar de
22 ~~estos~~ particulares a la Junta General de Accionistas, **d)**
23 Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía
24 y por la aplicación de las políticas de la entidad, **e)**
25 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
26 copias del mismo debidamente certificadas, **f)** Subrogar al
27 Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva
28 con todas las atribuciones conservando las propias,



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta de
2 accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su
3 nombramiento, g) Las demás que señale la Ley de Compañías,
4 el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y, la Junta
5 General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE**
6 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta
7 General de Accionistas para un período de cinco años.
8 Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la
9 calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser
10 legalmente reemplazado. El Gerente General será el
11 Representante Legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
12 **PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son
13 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:
14 a) Representar legalmente a la compañía, en forma
15 judicial, extrajudicial y administrativa; b) Conducir la
16 gestión de los negocios sociales y la marcha
17 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión
18 económico financiera de la compañía; d) Gestionar,
19 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
20 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto
21 de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar
22 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
23 firma conjunta del Presidente, hasta por el monto para el
24 que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del
25 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
26 mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
27 aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar
28 anualmente informe de labores ante la Junta General de

1 Accionistas; **j)** Conferir poderes especiales de acuerdo a
2 lo dispuesto en el estatuto y en la Ley; **k)** Nombrar
3 empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se
4 lleven de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad,
5 el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta
6 General de Accionistas; **ll)** Cumplir y hacer cumplir las
7 resoluciones de la Junta General de Accionistas; **m)**
8 Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el
9 Estado de perdidas y ganancias y la propuesta de
10 distribución de beneficios dentro de los tres meses
11 siguiente al cierre del ejercicio económico; **n)** Ejercer y
12 Cumplir la demás atribuciones, deberes y responsabilidades
13 que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos
14 de la compañía así como las que señale la Junta General de
15 Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y**
16 **CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO:** La
17 Junta General de Accionistas nombrará un comisario
18 principal y un suplente, accionista o no de la compañía,
19 quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser
20 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y
22 deberes del comisario las que consten en la Ley de
23 Compañías, este estatuto y sus reglamentos; y lo que
24 determine la Junta General de Accionistas, en general el
25 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y
26 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
27 dependencia de la Administración y en interés de la
28 compañía. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 **DE LA COMPAÑÍA ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y**
 2 **LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la compañía se
 3 regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de
 4 Compañías, en especial lo establecido en la sección décima
 5 segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
 6 disolución y liquidación de compañías y lo previsto en el
 7 presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION**
 8 **GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se
 9 sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías y sus
 10 reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a
 11 lo que resuelva La Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
 12 **VIGESIMO QUINTO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la
 13 existencia de órganos internos de fiscalización la Junta
 14 General de Accionistas, podrá contratar la asesoría
 15 contable o auditoria de cualquier persona natural o
 16 jurídica especializada, observando las disposiciones
 17 legales sobre esta materia. **CLAUSULA CUARTA.-**
 18 **DECLARACIONES: Uno.-** El capital suscrito con el que se
 19 constituye la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 20 UNIDOS DE NORTEAMERICA, el que ha sido suscrito en su
 21 totalidad y pagado como se observa en el cuadro de
 22 integración de capital siguiente:-----

0007

23	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
24		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
25	ANA MARÍA TORRE LOPEZ	499 usd	124.75 usd	374.25 usd	499
26	CARLOS BOGADO GÓMEZ	499 usd	124.75 usd	374.25 usd	499
27	CARLOS PADILLA LUNA	2 usd	0.50 usd	1,50 usd	2
28	TOTAL	1,000 usd	250 usd	750 usd	1.000

1 En consecuencia la señorita ANA MARIA TORRE LOPEZ,
2 suscribe CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones
3 nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una, aportando
4 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES; el señor CARLOS
5 BOGADO GOMEZ, suscribe CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE
6 acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una,
7 aportando la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
8 DOLARES y el señor CARLOS PADILLA LUNA suscribe DOS
9 acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una,
10 aportando la cantidad de DOS DOLARES. Cada accionista paga
11 en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del
12 capital suscrito, como se demuestra con la papeleta de
13 depósito en la cuenta de integración de capital de la
14 Compañía, abierta en el Banco Bolivariano, la misma que se
15 agrega a la escritura y el saldo será cancelado en el
16 plazo de dos años, contados desde la suscripción de esta
17 escritura. La inversión que realizan la señorita ANA MARIA
18 TORRE LOPEZ y el señor CARLOS BOGADO GOMEZ la realizan
19 como inversión extranjera directa. **Dos.-** Los Accionistas
20 fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor
21 CARLOS PADILLA LUNA como Gerente General de la Compañía,
22 para el período determinado en este Estatuto; y autorizan
23 al Gerente General para que realice los trámites
24 pertinentes para la aprobación de esta escritura
25 constitutiva de la Compañía AUDENTIA DEL ECUADOR SOCIEDAD
26 ANÓNIMA. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
27 cláusulas de estilo para la plena validez de esta
28 escritura pública.-" **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal
 2 del caso y se encuentra firmada por el Doctor Reinaldo
 3 Zambrano Gallegos, Abogado con matrícula profesional
 4 número mil seiscientos noventa y uno del Colegio de
 5 Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente
 6 escritura pública, se han observado todos los preceptos
 7 legales del caso y leída que le fue al compareciente por
 8 mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus
 9 partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto,
 10 de todo lo cual doy fe.-

0008

14 **SR. CARLOS CLEMENTE PADILLA LUNA**

15 C.V. 170118799-7 C.V. 171-0284

17
18
19 **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

20 **NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

25 **SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

28

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000196-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **AUDENTIA DEL ECUADOR S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BOGADO GOMEZ CARLOS	\$124.75
PADILLA LUNA CARLOS CLEMENTE	\$0.50
TORRE LOPEZ ANA MARIA	\$124.75
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

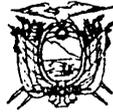
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 26 DE OCTUBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS
PRIMERA COPIA**



TOMO NUMERO: (I)
PODER ESPECIAL N°: 143/2006
PAGINAS NUMEROS: 160 Y 161

En la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil seis, ante mí, **SANTIAGO CHAVEZ PAREJA**, Cónsul General de Primera en esta ciudad, comparecen la señorita **ANA MARIA TORRE LOPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, de profesión contador público, titular de la cédula de identidad letra y número V guión uno cero ocho siete cero ocho tres cero (**V-10.870.830**); y el señor **CARLOS BOGADO GOMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, de profesión contador público, titular de la cédula de identidad letra y número V guión siete seis ocho dos dos siete nueve (**V-7.682.279**), domiciliados en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente manifiestan que por medio de este instrumento público confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor señor **CARLOS PADILLA LUNA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno uno ocho siete nueve nueve guión siete (**170118799-7**), al tenor de la **MINUTA** que dice:
"Señor Cónsul: En el Libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, cuyo tenor es el siguiente: **COMPARECIENTE**.- Para la suscripción de la presente escritura comparecen los señores **ANA MARIA TORRE LOPEZ** y **CARLOS BOGADO GOMEZ**, de estado civil soltera y casado, respectivamente, mayores de edad, venezolanos, domiciliados en la ciudad de Caracas, Venezuela, y titulares de las cédulas de identidad números **V-10.870.830** y **V-7.682.279**, respectivamente, y dicen que tienen a bien conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor **CARLOS PADILLA LUNA**, mayor de edad, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número **170118799-7** y domiciliado en la ciudad de Quito, para que a nombre y representación de los mandantes pueda realizar, con plenitud de competencia, atribuciones y facultados, los actos siguientes: **PRIMERA**.- Constituya, en forma simultánea, la compañía anónima **AUDENTIA DEL ECUADOR, S.A.**, suscribiendo la correspondiente escritura pública, manifestando nuestra expresa voluntad de constituir la misma, suscribiendo, cada uno de los otorgantes, cuatrocientos noventa y nueve dólares, que corresponde a igual número de acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, y sometiéndose expresamente al Estatuto Social de la misma, que autorizan elaborar a su mandatario, así como a designar en el mismo a los administradores y al representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **SEGUNDA**.- El mandatario abrirá la correspondiente cuenta de integración de capital y realizará el depósito de los aportes de los mandantes por el veinticinco por ciento de su capital suscrito; presentará la solicitud de aprobación de la sociedad ante la Superintendencia de Compañías, y realizará los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía Anónima **AUDENTIA DEL ECUADOR, S.A.** como la publicación del extracto de la escritura de constitución, afiliar a la compañía a la Cámara de





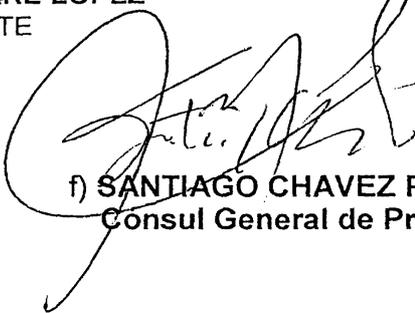
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

-----PAGINA DOS (2) PODER ESPECIAL No. 143/2006-----

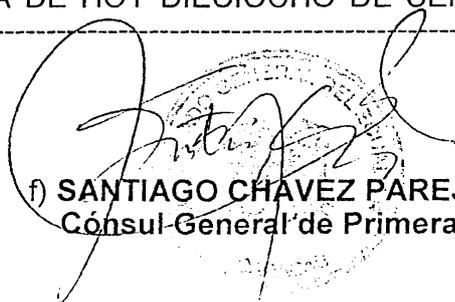
Comercio respectiva, realizar las gestiones en el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para tramitar la patente municipal y más efectos legales y, en general, realizar todas las diligencias ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, para que la constitución de la compañía **AUDENTIA DEL ECUADOR, S.A.** tenga plena validez legal y la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. TERCERA.- Para que delegue, parcial o totalmente, este mandato o confiera más poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional y revoque tales delegaciones y/o poderes, en fin, concedemos a nuestro mandatario todas las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento". *Hasta aquí la MINUTA.* Para el otorgamiento de esta escritura de PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes firmaron al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

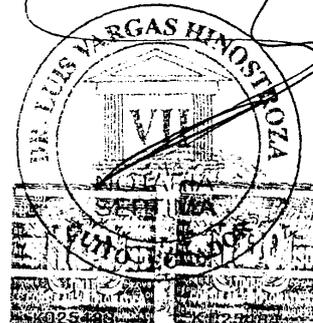

f) ANA MARIA TORRE LOPEZ
OTORGANTE


f) CARLOS BOGADO GOMEZ
OTORGANTE


f) SANTIAGO CHAVEZ PAREJA
Cónsul General de Primera

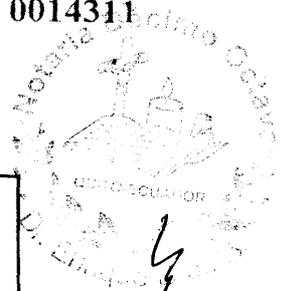
lm
CERTIFICO.- Que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual de su original que se encuentra inscrito bajo el número ciento cuarenta y tres (143), páginas ciento sesenta y ciento sesenta y uno (160 y 161), del Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS.-----
DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


f) SANTIAGO CHAVEZ PAREJA
Cónsul General de Primera



CAPITULO II, PARTIDA: 6.5.

DERECHOS CONSULARES: US\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARSES)



0010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CONSULARES

Se legaliza la firma que antecede del Ciudadano(a)
SANTIAGO CHAVEZ PAREJA
EMBAJADA DE ECUADOR EN VENEZUELA

La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro
extremo de fondo ni de forma.
Caracas, 29/09/2006

Años 196 y 147

Por el Ministro




ADAMÁN DE JESÚS CLAVERO TORO
Embajador,
Director del Servicio Consular Nacional
Res. DGRH-N° 912 de FECHA 22.10.2004

Handwritten mark

ASISTENTE EN DEBERES





NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO.- LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR ANA MARIA TORRE LOPEZ Y CARLOS BOGADO GOMEZ A FAVOR DE CARLOS PADILLA LUNA que antecede en (04) fojas útiles debidamente selladas y rubricadas por mí, son fiel compulsas de la copia certificada que me fue expuesta y devuelta al interesado.-
 Quito, de octubre del 2.006

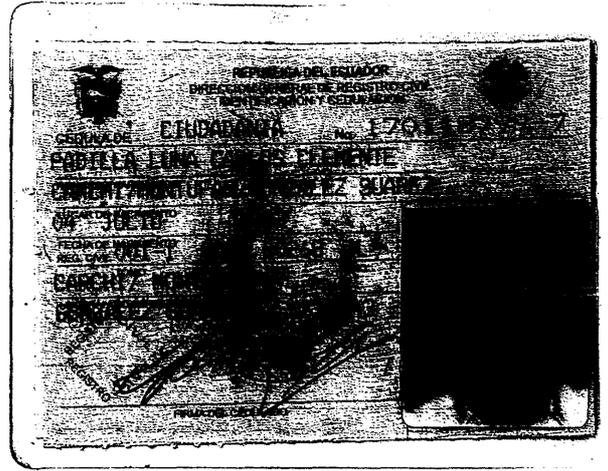
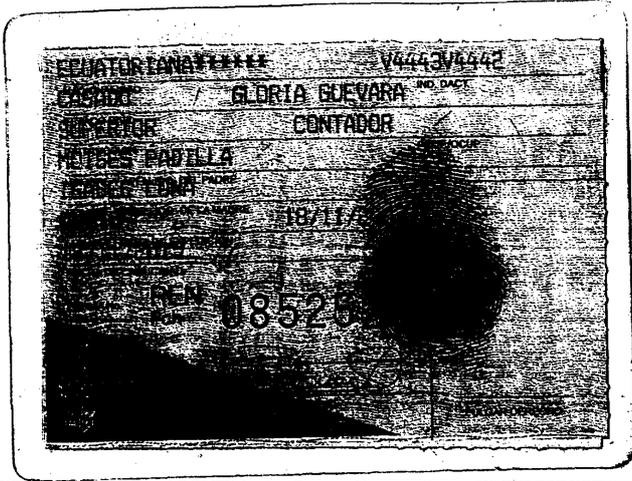
Luis Vargas
 Dr. LUIS VARGAS HINOSTROZA
 NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0011



LM

**COMPLETAMENTE
 VALIDO EN BLANCO**



NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el
 original que me fue presentado.
 En 1 Foja(s) Util(es)
 Quito, a **31** OCT. 2005
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 Notario Decimo Octavo del Canton Quito



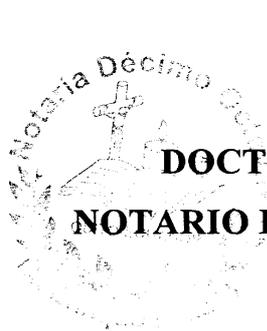
ESPACIO
 EN
 BLANCO



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA AUDENTIA DEL ECUADOR S.A.** que otorga el señor **CARLOS CLEMENTE PADILLA LUNA Y OTROS**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RA...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0013

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE AUDENTIA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, de fecha 31 de OCTUBRE del 2006, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 06.Q.IJ.004512, de fecha 21 de NOVIEMBRE del 2006, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-**




DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de noviembre del 2.005, bajo el número **3298** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUDENTIA DEL ECUADOR S. A.**", otorgada el 31 de octubre del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49269**.- Quito, a veinte y ocho de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

01640

0015

Quito,

24 ENE 2007

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDENTIA DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL